



Expediente:	050020244747		
Radicado:	RE-01177-2025		
Sede:	REGIONAL PARAMO		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	01/04/2025	Hora:	11:08:52
Folios:	6		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado **CE-00419-2025** del 13 de enero del 2025, la sociedad **ABEJOCADO ZOMAC S.A.S** con Nit. 901.458.538-5, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.660, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio del predio denominado **"BUENA VISTA DE SAN ANTONIO"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 002-9669, ubicado en el municipio de Abejorral, Antioquia.
2. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-00855-2025** del 20 de enero del 2025, la Corporación presentó petición ante la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** del **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, para la expedición del certificado de uso de suelos para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 002-9669, amparado en el artículo 30 de la ley 1437 de 2011.
- 2.1. Que por medio del radicado **CE-03377-2025** del 22 de febrero del 2025, el Secretario de Planeación e Infraestructura el señor **ANDRÉS FELIPE PATIÑO PÉREZ**, presentó el certificado de uso de suelos solicitado mediante radicado CS-00855-2025.
3. Que mediante Auto **AU-00850-2025** del 04 de marzo del 2025, la Corporación da inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.
4. Que mediante el Auto **AU-00853-2025** del 04 de marzo del 2025, la Corporación ordeno el archivo definitivo del expediente **050020219353**, el cual contenía la Resolución **133-0140-2014** del 14 de agosto del 2014, notificada de manera personal el día 20 de agosto del 2014, toda vez, que el acto administrativo que otorgó se encontraba sin vigencia.
5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Abejorral y en la Regional Páramo de La Corporación, entre los días **04 y 18 de marzo del año 2025**.
6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.
7. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada realizando la visita técnica al lugar de interés el día 19 de marzo del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y teniendo en cuenta las consideraciones del área de jurídica se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-01877-2025 del 27 de marzo del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



- 3.1 En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 19 de marzo de 2025 al predio y a las fuentes hídricas de donde se establecerá el punto de captación, En la diligencia participan Javier Monsalve Pimienta, como funcionario de Cornare y por parte del interesado el señor Juan Diego Ramírez. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades y condiciones en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.
- 3.2 Para llegar al predio se toma la vía que desde el municipio de Abejorral conduce a la vereda La Esperanza en el sector conocido como los Chorritos, a 2,0 kilómetros de distancia se ingresa por vía carreteable a costado izquierdo y a 260 metros se encuentra el predio de nuestro interés.



Imagen 1: Ubicación del predio: Fuente Mapgis 8.0 Cornare

Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola y en la actualidad se desarrolla actividad de cultivo de Aguacate con 2.900 árboles plantados, las actividades se desarrollan en áreas catalogadas como Áreas de Importancia Ambiental, se observan varios relictos de bosque y retiros a fuentes hídricas las cuales están siendo conservadas.



Imagen 2: Determinantes ambientales del predio. Fuente Mapgis 8.0 Cornare.

3.3 Según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son:

Áreas de importancia Ambiental 10.82 Ha (100%): En el régimen de usos de las subzonas de uso y manejo ambiental correspondientes a las Áreas de Importancia Ambiental, del POMCA del río Arma, específicamente en el 70% destinado a la conservación y restauración de cobertura vegetal, se debe propender para que en las zonas donde no se presentan traslapes con la Reserva Forestal Central de la Ley 2da de 1959, se desarrollen actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, esto acorde con la Resolución RE-02048-2022 del 02/05/2022 de Cornare. "Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE"

De acuerdo con lo anterior es pertinente la cantidad de árboles plantados en el predio, (2.900 árboles de aguacate) sin embargo, es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare. Cabe recalcar que **no se podrá aumentar los cultivos establecidos en el predio** (2.900 árboles de aguacate) **ni implementar nuevos cultivos**, ya que en las áreas del predio donde no se desarrollan actividades productivas se debe garantizar cobertura boscosa nativa, acorde con la normatividad vigente para zonificación del POMCA del Río Arma en Áreas de importancia Ambiental

3.4 Por tratarse de actividades agrícolas se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos, así como generación de procesos erosivos por sobrepastoreo, además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, por ende es necesario tramitar permiso de vertimientos o garantizar que en el predio se realice la adecuada disposición de aguas residuales a través de la recolección tanto de las aguas residuales domésticas y no domesticas generadas.

3.5 El proyecto productivo es concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos.

3.6 La información suministrada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.7 La fuente denominada Los tres Socios cuenta con un caudal disponible de 0.78 l/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación. De dicha fuente, se capta aguas arriba 0.19 l/s para concesión otorgada en expediente 050020219353

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Los Tres Socios	19/03/2025	Geoportal	1.28	0.78
Captación artesanal directamente por manguera, con presencia de lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días.				
La fuente Los Tres Socios cuenta con buena cobertura vegetal en altos estados sucesiones, consistente en vegetación nativa.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Los Tres Socios	Caudal total	1.28	2.44
	Caudal ecológico	0.32	0.61
	Caudal máximo de reparto	0.96	1.83
	Caudales otorgados	0.19	0.19
	Caudal disponible para reparto	0.78	1.64

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/ Malo	PTAP: ☐	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: 1 tanque de 250 litros y uno de 1.000 litros Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presas de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?): Captación Artesanal		X			
	Área captación (Ha):		2.45	Macromedicación	Si ☐	NO ☒
	Estado Captación:		Bueno: ☒	Regular: ☐	Malo: ☐	
	Continuidad del Servicio		Si ☒	No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☒ No ☐

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Hab/día	1	Transitorios	Permanentes	0.0042	30	Los Tres Socios
			4	2			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0042 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol-día	4.9	Permanente de Aguacate	CACHO Y POMA		95	82	0.0336	Los Tres Socios
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.0336 L/s	

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)	0.0378 L/s
--	------------

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente de agua posee un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.
- 4.2 Los interesados presentan la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84 (Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua), y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.
- 4.3 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01877-2025 del 27 de marzo del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ABEJOCADO ZOMAC S.A.S** con Nit. 901.458.538-5, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.660, o quien haga sus veces al momento, en un caudal total de 0.0378 L/s, para uso Doméstico y Riego, captado de la fuente Los Tres Socios, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-9669, ubicado en la vereda El Erizo, municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Buena Vista de San Antonio	FMI:	002-9669	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-	25	11.9	5	46	42	2233
				75					.5	5
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Los Tres Socios	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-	25	5.94	5	47	0.	2253		
		75					81			
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico							0.0042		
2	Agrícola							0.0336		
Total caudal a otorgar de la Fuente Los Tres Socios								0.0378		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.0378 L/s		

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **ABEJOCADO ZOMAC S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ CALDERON**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente.

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la

derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Deberá implementar un sistema de medición de caudal con macromedidor o micromedidor (según se ajuste), sin exclusión de la posibilidad de presentar otros sistemas para evaluación técnica por parte de la Corporación. Una vez se implementen los medidores de agua deberá reportar anualmente el análisis de los caudales presentados en l/s a Cornare

3. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, en caso de no contar con esto, deberá cambiar las tuberías que se encuentren en mal estado para evitar la perdida del recurso, aprovechamiento de agua lluvias, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ABEJOCADO ZOMAC S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ CALDERON**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente el respectivo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para las actividades desarrolladas en su predio.

PARÁGRAFO: En su defecto deberá garantizar que no se realizan vertimientos de aguas residuales domésticas y no domesticas a través de un prestador del servicio de recolección autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.0378
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%):_50____
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%):_10____**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$ 250.000,00	Cantidad de micromedidores a instalar/Cantidad de micromedidores proyectada * 100
Indicador Actividad 2.	300	\$ 500.000,00	Cantidad de metros de tubería a reponer/Cantidad de metros de tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 3.	3	\$ 680.000,00	cantidad de tecnologías de bajo consumo instaladas/ cantidad tecnologías bajo consumo proyectadas *100
Indicador Actividad 4.	10	\$ 500.000,00	cantidad de jornadas de capacitación/ cantidad jornadas de capacitación proyectadas *100
Indicador Actividad 5.	3	\$ 600.000,00	cantidad de medios impresos elaborados/ cantidad de medios impresos proyectadas *100

Indicador Actividad 6.	3	\$ 940.000,00	cantidad de salidas de campo realizadas/ cantidad de salidas de campo proyectadas *100
Indicador Actividad 7.	3	\$ 1.200.000,00	cantidad de obras de captación instaladas/ cantidad de obras de captación proyectadas *100
Indicador Actividad 8.	1	\$ 800.000,00	cantidad de sistemas de almacenamiento instalados/ cantidad de sistemas de almacenamiento proyectadas *100
Indicador Actividad 9.	10	\$ 800.000,00	cantidad de volumen de agua lluvia aprovechada/ cantidad de agua lluvia aprovechar proyectada *100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ABEJOCADO ZOMAC S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ CALDERON**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica; velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **ABEJOCADO ZOMAC S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ CALDERON**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con el establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR al interesado, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DECIMONOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN DIEGO RAMIREZ CALDERON**, en calidad de representante legal de la sociedad **ABEJOCADO ZOMAC S.A.S.**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

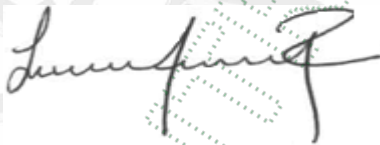
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA REGIONAL PÁRAMO

Expediente: 050020244747
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 01/04/2025.
Técnico: Javier Monsalve Pimienta

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Registro Fotográfico:

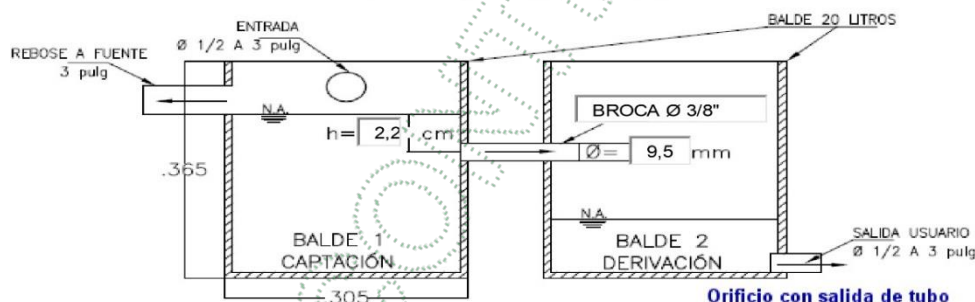
 19/3/2025 5°46'58.271"N 75°25'5.341"W Altitud: 2250.8m	 19/3/25 5°46'58.743"N 75°25'5.01" Altitud: 2247
Punto de captación	Ronda hídrica del punto de captación
 19/3/25 5°46'58.527"N 75°25'5.08" Altitud: 2249	 19/3/2025 5°46'51.705"N 75°25'5.343"W Altitud: 2254m
Ronda hídrica del punto de captación	Cultivos del predio
 19/3/2025 5°46'45.184"N 75°25'11.531"W Altitud: 2237.9m	 19/3/2025 5°46'44.285"N 75°25'11.604"W Altitud: 2241.1m
Tanque de almacenamiento del predio	Tanque de almacenamiento del predio

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: ABEJOCADO ZOMAC S.A.S		EXPEDIENTE: 050020244747	
CAUDAL:	0,0378 L/seg.	FUENTE:	Los Tres Socios
MUNICIPIO:	Abejorral	VEREDA:	El Erizo
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0000709 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,2 cm
BROCA Ø 3/8" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

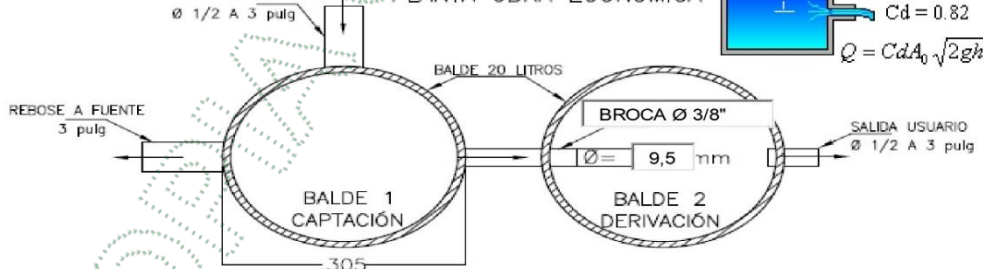
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONOMICA



PLANTA OBRA ECONOMICA



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø....., Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø..... (Utilizar según el caso)